



Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por GUILLERMO GONZALES VIZCAINO, contra ELMER JAFET UCROS BONILLA, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00345 00

Observado el memorial presentado por el apoderado del demandante por medio del cual solicita el retiro de la demanda, procede el despacho a pronunciarse de fondo previas las siguientes consideraciones.

El artículo 92 del Código General del Proceso señala

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Para el caso que nos ocupa, la demandada aún no se ha admitido y no existen medidas cautelares ya decretadas, razón por la cual, en aras de darle trámite a su solicitud se accederá a lo solicitado y por consiguiente se autorizará el retiro de la demanda.

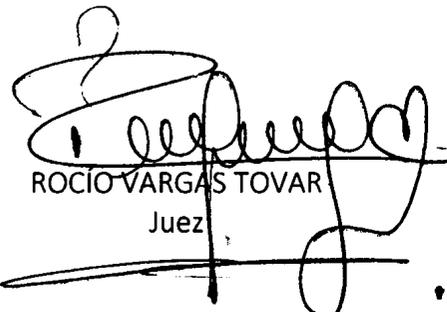
Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZASE a la entidad demandante retirar la demanda ejecutiva presentada en contra del señor ELMER JAFET UCROS BONILLA de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez realizado el retiro, Desanotese del libro radicador y ARCHIVESE el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez